

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: Abril 23 de 2024

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL -PRIMERA INSTANCIA-						
DEMANDANTE:	MARÍA CELENE OROZCO DE CARDONA						
DEMANDADA:	GLORIA MERCEDES JIMÉNEZ JARAMILLO						
RADICADO:	17013	31	12	001	2023	00210	00
MATERIA:	REQUIERE NUEVAMENTE A LA EPS SURA						

Mediante constancia secretarial ingresada al expediente electrónico de la referencia, se informa que la apoderada judicial acató el requerimiento que se le hiciera a través del auto emitido el 16 de abril de la calenda en curso.

El requerimiento consistió en que informara a este judicial las gestiones que había realizado ante la **EPS SURA**, a fin de lograr la valoración médica de la señora **GLORIA MERCEDES JIMÉNEZ JARAMILLO**, informando lo siguiente:

“Mediante la presente y en contestación al requerimiento elevado por el despacho, bajo la gravedad de juramento me permito manifestar que en todas las instancias la EPS SURA, ha sido evasiva, negligente y poco conteste en las respuestas emitidas, tampoco nos han permitido tener radicado o constancias de las mismas, tanto así, que el día 5 de abril del presente año, la señora Jiménez Jaramillo, fue trasladada a la ciudad de Medellín y la respuesta de su EPS, fue que es un trámite que le compete a la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ, se negaron a recibirla, atenderla, y ni siquiera revisaron los documentos que pretendían ser entregados.

Ello, sin manifestar que por vía telefónica fue imposible lograr la asignación de cita, o respuesta sobre el estado del requerimiento elevado por el juzgado, unas veces nos decían que debía ser valorada por ARL SURA, luego que no era competencia de ellos, y, finalmente, ya estando de manera presencial la remiten a la entidad que para ellos es la competente”.

En atención a lo expuesto por la mandataria judicial de la oponente, se ordena requerir nuevamente a la **EPS SURA**, para que cumpla con lo ordenado por este despacho, haciéndole énfasis en que se trata de una valoración médica que debe realizarse a la señora **GLORIA MERCEDES JIMÉNEZ JARAMILLO**, donde se informe que patologías sufre y desde cuándo, además, si está en condiciones de absolver interrogatorio de parte en este litigio.

No vemos la razón por la cual dice la apoderada judicial de dicha persona, que en dicha institución le dijeron que es un trámite que le

competente a la **JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ**, ya que no se trata de establecer pérdida de capacidad física.

Se le recuerda a dicha empresa en salud que ya van dos solicitudes al respecto, permaneciendo en total silencio.

Por secretaría se le enviará el oficio 103 de marzo 7 de 2024, de los autos fechados el 22 de marzo y de este proveído de este año.

Por última vez, se insta para que cumpla dicha orden judicial, de lo contrario se someterá a las sanciones que consagra el numeral 3 del artículo 44 de la Obra General del Proceso.

Para tal fin, se le otorga el plazo nuevamente de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babeb37985501aa0ca93c2320b6126f9e2f2606d1e43c1d791fd88ad86562d0b**

Documento generado en 23/04/2024 04:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>